

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00304-00

AUTO No. 2967

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-INCORPORAR las constancias de notificación de los demandados **CESAR AUGUSTO** y **DIEGO ALFONSO LOPEZ GARCIA**, allegadas por el apoderado de la parte demandante.

2.-NO TENER EN CUENTA la notificación allegada, puesto que no se observa que se haya enviado la demanda, la subsanación de la demanda, a los demandados, tan solo se advierte el auto admisorio.

3. Como quiera que la parte demandante, indica la cuantía correspondiente al proceso se procederá a fijar la caución respectiva, conforme a lo previsto en el art. 590 del C.G.P., por la suma de \$4.882.236 para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de la medida cautelar solicitada llegaren a causarse. (Art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ